

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA MENTES DIFERENTES

Nit. 900679836-1

Versión 03



Marzo 2025

Contenido

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	7
ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN	7
ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL	7
ARTÍCULO 3. DURACIÓN	7
ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL.....	7
ARTÍCULO 5. MARCO CONCEPTUAL	7
ARTÍCULO 6. VALORES Y PRINCIPIOS.....	8
ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS DE COOPMENTE EN RELACIÓN CON LA DISCAPACIDAD.....	9
CAPÍTULO II. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES	10
ARTICULO 8. OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES.	10
ARTÍCULO 9. SECCIONES.	12
ARTÍCULO 10. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS.	13
ARTÍCULO 11. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.	13
CAPÍTULO III. ASOCIADOS.....	13
ARTÍCULO 12. CARÁCTER DE ASOCIADO.....	13
ARTÍCULO 13. CONDICIONES DE ADMISIÓN	13
ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE ADMISIÓN.....	14
ARTÍCULO 15. INADMISIÓN DE ASOCIADOS.....	15
ARTÍCULO 16. APROBACIÓN DE LA VINCULACIÓN COMO ASOCIADO.....	15
ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.	15
ARTÍCULO 18. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.	16
ARTÍCULO 19. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO	18
ARTÍCULO 20. RETIRO VOLUNTARIO.....	18
ARTÍCULO 21. REINGRESO TRAS RETIRO VOLUNTARIO	18
ARTÍCULO 22. RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO	18
ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO PARA LA DESVINCULACIÓN POR PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO	18
ARTÍCULO 24. REINGRESO.....	19
ARTÍCULO 25. MUERTE DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD DEL DÚO	19
ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN	19
ARTÍCULO 27. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO	19
CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	20

ARTÍCULO 28. CAUSALES DE SANCIÓN.....	20
ARTÍCULO 29. LLAMADO DE ATENCIÓN.....	20
ARTÍCULO 30. GRADUACIÓN DE SANCIONES.....	20
ARTÍCULO 31. MULTAS.....	21
ARTÍCULO 32. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS.....	21
ARTÍCULO 33. SUSPENSIÓN DE DERECHOS.....	21
ARTÍCULO 34. CAUSALES DE EXCLUSIÓN.....	21
ARTICULO 35. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO.....	23
ARTICULO 36. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.....	23
ARTÍCULO 37. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA.....	25
ARTÍCULO 38. COMITÉ DE APELACIONES.....	25
ARTÍCULO 39. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.....	25
CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES.....	26
ARTÍCULO 40. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES.....	26
ARTÍCULO 41. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.....	26
ARTÍCULO 42. PRESENTACIÓN.....	26
ARTÍCULO 43. ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN.....	26
ARTÍCULO 44. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES.....	27
CAPÍTULO VI. ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.....	27
ARTÍCULO 45. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.....	27
ARTÍCULO 46. ASAMBLEA GENERAL.....	27
ARTÍCULO 47. ASAMBLEA DE DELEGADOS.....	27
ARTÍCULO 48. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DELEGADO.....	28
ARTÍCULO 49. TIPOS DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	28
ARTÍCULO 50. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.....	28
ARTÍCULO 51. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.....	29
ARTÍCULO 52. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA.....	29
ARTÍCULO 53. VERIFICACIÓN DE LA LISTA DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES.....	29
ARTÍCULO 54. QUÓRUM.....	30
ARTÍCULO 55. MAYORÍAS DECISORIAS.....	30
ARTÍCULO 56. SISTEMA DE ELECCIÓN.....	30
ARTÍCULO 57. NORMAS PARA EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	31
ARTÍCULO 58. DERECHO DE INSPECCIÓN.....	32

ARTÍCULO 59. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL	32
ARTÍCULO 60. REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS.	32
ARTÍCULO 61. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	33
ARTÍCULO 62. CRITERIOS DE ROTACIÓN DEL CONSEJO	33
ARTÍCULO 63. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	34
ARTÍCULO 64. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	34
ARTÍCULO 65. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	35
ARTÍCULO 66. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	35
ARTÍCULO 67. ACTAS DEL CONSEJO.....	35
ARTÍCULO 68. QUÓRUM Y MAYORÍAS DEL CONSEJO	35
ARTÍCULO 69. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	36
ARTÍCULO 70. COMITÉS.	38
ARTÍCULO 71. COMITÉ DE EDUCACIÓN	38
ARTÍCULO 72. COMITÉ CIENTÍFICO.....	38
ARTÍCULO 73. GERENTE	38
ARTÍCULO 74. REQUISITOS PARA SER DESIGNADO EN EL CARGO DE GERENTE.....	38
ARTÍCULO 75. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE GERENTE	39
ARTÍCULO 76. FUNCIONES DEL GERENTE.....	39
ARTÍCULO 77. VIGILANCIA Y CONTROL.....	41
ARTÍCULO 78. JUNTA DE VIGILANCIA	41
ARTÍCULO 79. CRITERIOS DE ROTACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.....	42
ARTÍCULO 80. EJERCICIO DE LAS SUPLENCIAS EN LA JUNTA DE VIGILANCIA	42
ARTÍCULO 81. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.....	42
ARTÍCULO 82. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	42
ARTÍCULO 83. REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.....	43
ARTÍCULO 84. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.....	43
ARTICULO 85. REVISORÍA FISCAL.....	44
ARTÍCULO 86. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL	45
ARTÍCULO 87. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	45
CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.....	46
ARTICULO 88. INCOMPATIBILIDADES GENERALES POR PARENTESCO	46
ARTÍCULO 89. INCOMPATIBILIDADES POR EJERCICIO DE CARGOS.....	47

ARTÍCULO 90. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL.....	47
ARTÍCULO 91. INHABILIDADES PARA VOTAR.....	47
ARTÍCULO 92. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS.	47
ARTÍCULO 93. CONFLICTOS DE INTERESES PARA OCUPAR CARGOS DIRECTIVOS.....	47
CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.....	48
ARTÍCULO 94. PATRIMONIO.....	48
ARTÍCULO 95. APORTES SOCIALES.....	48
ARTÍCULO 96. CESIÓN DE APORTES.....	48
ARTÍCULO 97. REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES.....	48
ARTÍCULO 98. AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES.	49
ARTÍCULO 99. CUOTA DE INGRESO.....	49
ARTÍCULO 100. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS.....	49
ARTÍCULO 101. APORTES EXTRAORDINARIOS.	49
ARTÍCULO 102. CUOTA DE SOSTENIMIENTO.....	49
ARTÍCULO 103. MONTO MÍNIMO PAGADO E IRREDUCIBLE DE APORTES SOCIALES.	49
ARTÍCULO 104. DEVOLUCIÓN DE SALDOS.....	50
ARTÍCULO 105. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN CASOS DE FUERZA MAYOR E ILIQUIDEZ.....	50
ARTÍCULO 106. RETENCIÓN DE APORTES.	50
ARTÍCULO 107. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS.....	50
ARTÍCULO 108. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS.....	51
ARTÍCULO 109. MÉRITO EJECUTIVO.....	51
ARTÍCULO 110. EJERCICIO ECONÓMICO.....	52
ARTÍCULO 111. APLICACIÓN DE EXCEDENTES.	52
ARTÍCULO 112. DESTINO DE EXCEDENTES PARA COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS.	52
ARTÍCULO 113. RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES SOCIALES.	52
ARTÍCULO 114. FONDO DE EDUCACION.....	53
ARTÍCULO 115. FONDO DE SOLIDARIDAD.....	53
ARTÍCULO 116. CREACIÓN DE OTRAS RESERVAS Y FONDOS.	53
ARTÍCULO 117. AUXILIOS Y DONACIONES.....	53
CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE SUS DIRECTIVOS Y ASOCIADOS.....	53
ARTÍCULO 118. RESPONSABILIDAD DE COOPMENTE.....	53
ARTÍCULO 119. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.....	54

ARTICULO 120. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y EMPLEADOS.....	54
ARTICULO 121. ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	54
CAPÍTULO X. FUSIÓN – INCORPORACIÓN – ESCISIÓN – TRANSFORMACIÓN – INTEGRACIÓN – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	55
ARTICULO 122. FUSIÓN.....	55
ARTÍCULO 123. INCORPORACIÓN	55
ARTÍCULO 124. ESCISIÓN	55
ARTÍCULO 125. TRANSFORMACIÓN.....	55
ARTICULO 126. INTEGRACIÓN. COOPMENTE.....	55
ARTICULO 127. DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN	56
ARTÍCULO 128. PROCESO DE LIQUIDACIÓN	56
ARTÍCULO 129. DESTINO DEL REMANENTE.....	56
CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES	57
ARTÍCULO 130. REFORMA DEL ESTATUTO	57
ARTÍCULO 131. TÉRMINOS EN DÍAS Y PERIODOS ANUALES.....	57
ARTÍCULO 132. INTERPRETACIÓN.....	57
ARTÍCULO 133. NORMAS SUPLETORIAS.....	57
ARTÍCULO 134. APROBACIÓN DE LA REFORMA ESTATUTARIA.....	58

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN. LA COOPERATIVA MULTIACTIVA MENTES DIFERENTES es una empresa asociativa sin ánimo de lucro, con fines de interés social, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio variables e ilimitados, perteneciente al sector de la economía solidaria.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la Cooperativa también podrá identificarse, conjunta o alternativamente, con la sigla **COOPMENTE**.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal de la Cooperativa es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia y su ámbito territorial de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, en el que podrá establecer agencias, oficinas, sucursales, puntos de atención y demás dependencias administrativas o de servicios, que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por parte del Consejo de Administración, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de la Cooperativa será indefinida. No obstante, podrá fusionarse, incorporarse, escindirse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, formas y términos previstos en las normas legales vigentes sobre la materia y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL. COOPMENTE se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación cooperativa, las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le sean aplicables en su condición de cooperativa multiactiva, el presente Estatuto y los reglamentos internos.

ARTÍCULO 5. MARCO CONCEPTUAL. Lo contemplado en el marco conceptual servirá como criterio de orientación para la interpretación del presente Estatuto.

COOPMENTE reconoce la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su premisa “Nada sobre Nosotros sin Nosotros”, como uno de sus ejes fundamentales previstos en el marco normativo más reciente y que reconoce integralmente los derechos fundamentales de este colectivo. De igual forma, se encuentra alineada con las metas de desarrollo sostenible 2030 que reiteran la premisa: “Que nadie se quede atrás”, como meta de desarrollo para el Siglo XXI que involucra directamente a la población con discapacidad.

La Cooperativa se acoge, igualmente, a la comprensión de la discapacidad desde las premisas dadas por la OMS (Organización Mundial de la Salud), según las cuales, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una relación estrecha y al límite, entre las características del ser humano y las características del entorno en donde vive,

reconociendo la importancia de los “apoyos” y los “ajustes razonables” como facilitadores individuales y colectivos para lograr una plena inclusión. COOPMENTE entiende los “apoyos” como los recursos y estrategias para promover el desarrollo, la educación, los intereses y el bienestar de una persona y mejorar su funcionamiento individual; los “apoyos” pueden variar según su tipo, duración e intensidad. COOPMENTE, Asimismo, entiende los “ajustes razonables” como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no imponen una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, y que garantizan a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. COOPMENTE, de igual modo, se acoge a lo dispuesto sobre la materia en el artículo 2 del preámbulo de la Convención de la ONU, en cuanto a lo que se considera como “diseño universal”, entendido como el diseño de productos, entornos, programas y servicios, que puedan utilizar todas las personas, sin necesidad de adaptación, ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

ARTÍCULO 6. VALORES Y PRINCIPIOS. La Cooperativa regulará sus actividades sociales y económicas y los actos que realice en desarrollo de su objeto, con base en los siguientes valores y principios universales del cooperativismo, formulados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), así como por los propios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:

A – Valores:

De los asociados:

1. Honestidad.
2. Transparencia.
3. Responsabilidad social.
4. Atención a los demás.

De la empresa cooperativa:

1. Autoayuda.
2. Democracia.
3. Igualdad.
4. Equidad.
5. Solidaridad.

B – Principios:

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por parte de los asociados.
3. Participación económica de los asociados.

4. Autonomía e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS DE COOPMENTE EN RELACIÓN CON LA DISCAPACIDAD.

COOPMENTE guiará la realización de sus actividades y el desarrollo de sus relaciones, con base en los siguientes principios relativos a la discapacidad:

1. **Libertad y democracia:** Los pilares de toda actuación que adelante la Cooperativa serán la libertad, la participación democrática y la inclusión; por consiguiente, se garantizará que los asociados con discapacidad intelectual, en su calidad de sujetos de derechos y deberes, así como sus respectivos apoyos, puedan participar de forma libre y permanente, en las decisiones y acciones relacionadas con ellos, dentro de los parámetros contemplados en el presente Estatuto, a fin de coadyuvar a la ejecución de la misión y la consecución de la visión de COOPMENTE.
2. **Derecho fundamental a la igualdad:** El derecho a la igualdad se aplicará en todas y cada una de las actuaciones de la Cooperativa. Se hará énfasis en el respeto a la diversidad y la valoración y promoción de las capacidades evolutivas de la persona con discapacidad intelectual, con miras a consolidar su estatus y rol en la sociedad.
3. **Libre desarrollo de la personalidad y derecho a la dignidad:** COOPMENTE, en cada una de sus actuaciones, promoverá los derechos al libre desarrollo de la personalidad y la dignidad de los asociados con discapacidad intelectual, a partir de los cuales les sea dable sentar las bases para ejercer el control sobre sus propias vidas.
4. **Derecho al trabajo en condiciones dignas y justas:** La Cooperativa promoverá de modo prioritario dentro de sus actuaciones, la búsqueda de trabajos dignos, justos y en ambientes sanos para sus asociados con discapacidad intelectual, con el objeto de alcanzar la plena inclusión de ellos en su entorno social.
5. **Planeación centrada en la persona:** Se implementará la planeación centrada en la persona, como estrategia para el desarrollo del Plan de Apoyos Individual (PAI) que incluye un perfil sociolaboral del asociado con discapacidad intelectual, así como la realización de ajustes y apoyos que faciliten su crecimiento personal y su plena inclusión y participación social.
6. **Inclusión plena:** En aras de lograr la inclusión plena de los asociados con discapacidad intelectual, se incentivará su formación en lo atinente al ejercicio de ciudadanía, como sujetos de derechos y deberes dentro de la sociedad. Asimismo, se incidirá en el contexto, buscando que el asociado con tal discapacidad no solo “sea parte de la sociedad, sino que sea sociedad”; es decir, que se reconozca, respete, valore y celebre la diferencia como manifestación de la diversidad humana. Para ello, se desarrollarán alianzas y sinergias con diferentes actores y recursos, bajo los modelos de Rehabilitación Basada en la Comunidad (RBC) y políticas de discapacidad, plasmando la importancia y el impacto de

las familias como red de movilización y liderazgo social dentro de la sociedad.

7. Participación de la familia: Se procurará que la familia, como primer receptor de imaginarios y expectativas respecto a la persona con discapacidad intelectual, participe como institución cogestora de proyectos de vida encaminados a su autodeterminación, evitando así el riesgo de convertirse en una instancia sobreprotectora, que termine obstaculizando al miembro de familia con discapacidad intelectual, la obtención de una mayor autonomía e independencia, coincidentes con su dignidad.

8. Desarrollo continuo del aprendizaje: Se propenderá por una organización dinámica, innovadora, flexible, abierta al conocimiento y al cambio continuo, que no establece techos o límites al aprendizaje, desarrollo y crecimiento personal, sino que los reta y supera, en la medida en que ofrece al asociado con discapacidad intelectual, las oportunidades requeridas para su consecución.

9. Educación y formación a lo largo de la vida de las personas con discapacidad intelectual: La Cooperativa implementará acciones tendientes a garantizar que los asociados con discapacidad intelectual accedan en todas las etapas de su vida a la educación y formación necesarias para su plena inclusión, lo cual implica la valoración y el desarrollo continuo de los respectivos apoyos y ajustes individuales y colectivos.

CAPÍTULO II. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 8. OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES. COOPMENTE tiene como objeto social, la generación y la gestión de oportunidades y apoyos orientados a fomentar la plena inclusión social de sus asociados con discapacidad intelectual, facilitándoles a través de tales medios, la obtención de competencias que viabilicen una mayor autonomía, el mejoramiento de su calidad de vida, el acceso a formación constante y a condiciones que favorezcan su desarrollo integral y consiguiente progreso económico, laboral, social, cultural y familiar.

En desarrollo de este, COOPMENTE servirá como plataforma para la innovación y el emprendimiento social y solidario que incluya el establecimiento de alianzas, realización de inversiones, creación de negocios y empresas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios en forma directa a sus asociados y a la comunidad en general, con fundamento en el ejercicio de la solidaridad y la ayuda mutua, en procura del bien común, como expresión central de su proceder cooperativo.

Para el cumplimiento del objeto social, la Cooperativa podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Desarrollar actividades relacionadas con el diseño, producción, transformación, distribución, comercialización y venta de productos y servicios.

2. Realizar actividades encaminadas a la prestación de servicios para los asociados y la comunidad.
3. Diseñar y ejecutar proyectos sostenibles de desarrollo social y económico que fortalezcan el ecosistema para la innovación y el emprendimiento social y solidario, previsto en el respectivo marco legal.
4. Ofrecer el programa de inclusión “Opciones y Apoyos para la Transición a la Vida Adulta (OAT)” en instituciones de educación superior; así como las trayectorias personalizadas y la formación para el emprendimiento social y solidario e igualmente, todas aquellas rutas que busquen el desarrollo de habilidades y competencias multidimensionales en el desarrollo de un proyecto de vida adulta, digno y productivo.
5. Realizar inversiones, tomar créditos, comprar activos, comprar y vender inventarios.
6. Asociarse con empresas de otra naturaleza jurídica, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúe su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
7. Diseñar y ejecutar actividades de desarrollo económico, emprendimiento e innovación social.
8. Ofrecer capacitación informal en temas de desarrollo integral y ejecución de proyectos de emprendimiento e innovación social.
9. Ofrecer asesorías y consultorías en temas de relativos a la discapacidad intelectual y afines.
10. Celebrar o ejecutar todos los contratos, convenios y actos que sean necesarios o deseables para el desarrollo de su objeto, incluyendo, entre otras: adquirir, enajenar, dar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles, pignorarlos o hipotecarlos, según el caso; girar, aceptar, descontar, ceder, protestar y en general negociar con toda clase de títulos valores; dar y recibir dinero en mutuo y colaborar con otras entidades o fundaciones que desarrollen actividades semejantes; celebrar toda clase de operaciones con instituciones financieras o aseguradoras; contratar personal por prestación de servicios o empleados; y organizar cualquier tipo de actividad o evento que pueda generar excedentes para reinvertir.
11. Efectuar todo tipo de actividades relacionadas con gestión de recursos y alianzas estratégicas con el sector público y privado, nacional y/o de cooperación internacional.
12. Obtener auxilios y recibir donaciones de personas naturales, personas jurídicas, entidades nacionales e internacionales, tanto en especie como en dinero.
13. Establecer cuotas o contribuciones razonables en dinero, con el objeto de obtener los recursos necesarios, para garantizar la adecuada prestación de los servicios a los asociados.
14. Promover o constituir organizaciones con o sin ánimo de lucro.
15. Participar en proyectos y negocios internacionales y de cooperación internacional.
16. Suscribir convenios de cooperación o establecer, entre otras herramientas beneficiosas para la Cooperativa y sus asociados, alianzas con otras entidades, en especial con instituciones educativas y con empresas comprometidas en la generación de acciones con impacto social inclusivo, económico y ambiental.

17. Efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones económicas con la Cooperativa a través del sistema de libranzas; e igualmente, acordar con sus asociados otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.
18. Celebrar todo tipo de operaciones complementarias que tiendan a cumplir el objeto del acuerdo cooperativo, prestando o contratando servicios de solidaridad, educación cooperativa y todas aquellas que permitan el crecimiento social, económico y cultural de sus asociados y de la Cooperativa.
19. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas y debidamente autorizadas, cuando estos requisitos fueren exigidos, la prestación a los asociados de servicios relacionados con el cumplimiento del objeto social.
20. Ofrecer los servicios de valoración de apoyos y/o el desarrollo de actividades orientadas a garantizar los derechos y la participación inclusiva de las personas con discapacidad, conforme a lo establecido en la ley.
21. Realizar actividades orientadas a desarrollar habilidades y competencias multidimensionales de las personas con discapacidad intelectual, buscando el respeto de sus derechos y la participación directa de las mismas en todas las facetas propias de la vida adulta y productiva.
22. Ejecutar todas las actividades propias de los emprendimientos sociales que desarrolla la Cooperativa, en cumplimiento de su objeto.
23. Las demás actividades conexas o complementarias de las anteriores que, de acuerdo con la ley, el Estatuto y la doctrina cooperativa, correspondan a su naturaleza de cooperativa multiactiva.

PARÁGRAFO 1. Se entienden incluidos en el objeto todos los actos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales y convencionales derivadas de la existencia de COOPMENTE.

PARÁGRAFO 2. Los recursos de COOPMENTE tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la Cooperativa de recursos de origen ilícito.

ARTÍCULO 9. SECCIONES. COOPMENTE, para el cumplimiento de su objeto social y el desarrollo de sus actividades, tendrá las siguientes secciones:

1. Sección de proyectos para la productividad, la innovación, el emprendimiento social y vida independiente con apoyo.
2. Sección de formación a través del programa de inclusión opciones y apoyos para la vida adulta (OAT), así como la formación en trayectorias personalizadas y la formación para el emprendimiento social y solidario.

3. Sección de servicios de valoración y desarrollo de apoyos multidimensionales para la inclusión, la empleabilidad y la participación social.
4. Sección de asesorías y consultorías en temas de discapacidad intelectual.
5. Sección de servicios para el emprendimiento social y el trabajo con apoyo de los miembros de los dúos asociados en situación de discapacidad intelectual.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones particulares necesarias para la prestación de los servicios consagrados en este estatuto, en los cuales se dispondrán los objetivos específicos, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa adecuada, los documentos y autorizaciones requeridos para su ejecución, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 10. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS. COOPMENTE por regla general prestará sus servicios a sus asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extenderlos al público no asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. En caso de extender los servicios al público no asociado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

ARTÍCULO 11. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En el desarrollo de su objeto y en la ejecución de sus servicios y actividades, COOPMENTE podrá crear y organizar los establecimientos y dependencias que sean necesarios, realizar toda clase de actos, inversiones, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos.

CAPÍTULO III. ASOCIADOS

ARTÍCULO 12. CARÁCTER DE ASOCIADO. Tendrán el carácter de asociados de la Cooperativa las personas que hayan suscrito el acta de Constitución y las que posteriormente hayan sido admitidas como tales por el órgano competente, que permanezcan asociadas.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES DE ADMISIÓN. Podrán ser asociados de COOPMENTE las personas que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Formar un dúo constituido por una persona con discapacidad intelectual y un familiar o tercero que cumple las funciones de persona de apoyo.

2. El asociado de apoyo debe ser legalmente capaz y mayor de 18 años.
3. El ingreso a la Cooperativa estará sujeto a la evaluación y consiguiente aprobación del candidato con discapacidad intelectual y sus apoyos, por parte del Consejo de Administración o del Comité Científico, en quien aquel haya delegado esta función.
4. Los miembros del dúo deben tener su domicilio dentro del ámbito territorial de operaciones de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. Se entenderá por dúo asociado el conjunto de personas naturales que podrán ser admitidas en la Cooperativa, constituido por una persona con discapacidad intelectual y una mayor de 18 años legalmente capaz que actuará como apoyo de la primera. Por consiguiente, aunque en el registro social de la entidad aparezcan inscritos los nombres completos de las dos personas correspondientes, se tratará de un solo asociado que podrá participar en la Asamblea General con voz y voto, siempre y cuando cumpla con las condiciones de habilidad establecidas en el Estatuto para el efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de darse por sentado que, en virtud de las características particulares del citado dúo, algunas disposiciones estatutarias y reglamentarias se predicarán de los dos constituyentes de este, otras solo de los integrantes con discapacidad intelectual y otras solo de las personas de apoyo, de conformidad con las normas legales vinculantes que les fueren aplicables.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Las personas naturales aspirantes para ser admitidas como asociadas de la Cooperativa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Diligenciar y suscribir el formato de solicitud de admisión junto con los demás documentos que se hayan establecido por el Consejo de Administración y presentarlos ante la Gerencia, en quien aquel ha delegado esta función, suministrando toda la información en forma fidedigna y verificable.
2. Si el integrante del dúo con discapacidad intelectual tiene un acuerdo de apoyos vigente, deberá presentarlo, conforme a lo prescrito en la ley.
3. Comprometerse a cumplir las disposiciones estatutarias, reglamentarias y la política tarifaria de la Cooperativa.
4. En caso de ser admitido como asociado, comprometerse a pagar la cuota de ingreso no reembolsable, así como los demás valores asociados a su calidad, que hayan sido establecidos en los reglamentos y en la política tarifaria aprobados por el Consejo de Administración al respecto.
5. Ser admitido por el Consejo de Administración o por el Comité Científico, en quien aquel haya delegado la función de evaluación y admisión del integrante del dúo en condición de discapacidad intelectual y sus apoyos.
6. Comprometerse a tomar capacitación sobre cooperativismo, con posterioridad a su ingreso a la Cooperativa, de acuerdo con la programación que establezca la organización.

7. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.
8. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
9. No encontrarse incluido en listas vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos o financiación del terrorismo.
10. Comprometerse a actualizar anualmente la información suministrada por los miembros integrantes del dúo asociado a la cooperativa y/o en las oportunidades que el Consejo de Administración o la Gerencia, en quien aquel ha delegado esta función, lo solicite.

PARÁGRAFO. En la inscripción del dúo se registrará un suplente para el familiar o tercero con funciones de persona de apoyo, quien en caso de ausencia parcial o total del titular asumirá su rol, funciones y responsabilidad.

ARTÍCULO 15. INADMISIÓN DE ASOCIADOS. No podrán ser admitidos como asociados de COOPMENTE, las personas que hayan sido sancionadas en el pasado con la exclusión de esta.

Tampoco podrán ser admitidas aquellas personas que le hayan causado daño a la Cooperativa o hayan ejercido en forma injustificada acciones legales en su contra.

ARTÍCULO 16. APROBACIÓN DE LA VINCULACIÓN COMO ASOCIADO. El Consejo de Administración o el Comité Científico, en quien aquel haya delegado esta función, podrá aceptar o rechazar las solicitudes de admisión, de acuerdo con la evaluación realizada al integrante del dúo en condición de discapacidad intelectual y sus apoyos. La aceptación deberá constar en acta escrita, emitida por el Consejo de Administración o por el Comité Científico, en quien aquel haya delegado esta función.

ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los dúos asociados, los siguientes:

1. Realizar con la Cooperativa todas las actividades y operaciones autorizadas por el Estatuto, en las condiciones establecidas en este y en los reglamentos internos respectivos.
2. Participar en la administración, vigilancia y control de la Cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales y responsabilidades asociativas. Este derecho será ejercido por el miembro titular del dúo que cumpla las funciones de apoyo.
3. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales y en los demás eventos de participación democrática, en forma tal que a cada asociado hábil (dúo asociado) le corresponda un solo voto. Para el ejercicio de este derecho en la Asamblea General se requiere la participación de los dos miembros del dúo, a menos que, por la complejidad de los temas a tratar, se considere únicamente la asistencia y participación de las personas de apoyo del dúo asociado. Para las reuniones de los órganos de administración o control y vigilancia solo se requerirá la participación de la persona de apoyo.

4. Gozar de los beneficios y prerrogativas de la Cooperativa.
5. Beneficiarse de los programas de educación, formación y capacitación cooperativa, social y técnica que se realicen.
6. Fiscalizar la gestión administrativa, económica y financiera de la Cooperativa, de conformidad de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
7. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
8. Presentar ante el Consejo de Administración o ante la Asamblea General, proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
9. Presentar por intermedio de la Junta de Vigilancia y por escrito quejas, reclamos u observaciones en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general de la Cooperativa y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de los órganos correspondientes.
10. Participar laboralmente de los proyectos o negocios desarrollados por la Cooperativa, dando prioridad a los miembros de los dúos en situación de discapacidad intelectual, de acuerdo con sus capacidades. Cuando existan vacantes en los proyectos o negocios, los miembros de los dúos en situación de discapacidad intelectual tendrán preferencia para la asignación de estas vacantes.
11. Participar de los resultados económicos de COOPMENTE mediante la aplicación del excedente anual, conforme a lo establecido en el Estatuto, los reglamentos y las decisiones tomadas por la Asamblea General.
12. El integrante del dúo con discapacidad intelectual podrá participar de los resultados económicos de los emprendimientos de COOPMENTE en el(los) que participe, mediante un porcentaje sobre los excedentes de los respectivos ingresos generados durante los periodos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y lo reglamentado por el Consejo de Administración al respecto.
13. Ser informado oportuna y periódicamente de la gestión de COOPMENTE, de sus aspectos económicos y financieros, de lo relativo a sus servicios y del futuro previsible de la Cooperativa, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
14. Ser informados de los deberes, derechos, programas de capacitación, perfiles para acceder a los cargos y canales de comunicación, entre otros asuntos, de conformidad con las políticas de información y de comunicaciones que adopte la Cooperativa.
15. Los demás que resulten de la ley, el Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes de los asociados.

ARTÍCULO 18. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán Deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los valores y principios básicos del Cooperativismo y del sistema de economía solidaria, las características del acuerdo cooperativo, el Estatuto y los reglamentos que rigen a la Cooperativa.

2. Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con los demás asociados, sus directivos y empleados.
3. Abstenerse de ejecutar acciones o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio y la buena imagen de la Cooperativa.
4. Cumplir fiel y puntualmente los compromisos sociales y económicos adquiridos con la Cooperativa.
5. Acatar y cumplir las determinaciones que adopten los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa, de conformidad con las funciones o atribuciones señaladas en la legislación cooperativa, en el presente Estatuto y en reglamentaciones internas.
6. Hacer conocer de los órganos competentes de la Cooperativa cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de la Cooperativa.
7. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o elegir los delegados para que concurran a estas. En ausencia de la persona de apoyo titular, esta solo puede ser reemplazada por su suplente inscrito.
8. Mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la oportuna comunicación.
9. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando estén incurso en alguna incompatibilidad, causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Asimismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
10. Declarar los hechos que puedan generar conflicto de intereses e informar a los órganos de control de la Cooperativa, los hechos u omisiones de los que tenga conocimiento, que constituyan conflicto de intereses o violación al presente Estatuto.
11. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tienen que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información.
12. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
13. Anexar el acuerdo de apoyos vigente, cuando lo haya, una vez haya transcurrido el periodo establecido legalmente para la vigencia del respectivo acuerdo de apoyos que se haya presentado al momento de la admisión.
14. Someterse a los procedimientos previstos en las disposiciones legales y el Estatuto para la solución de conflictos o diferencias que surjan entre los asociados o entre estos y la Cooperativa.
15. Cumplir con los deberes que resulten de acuerdos o convenios de cooperación o alianzas estratégicas suscritos por la Cooperativa en beneficio de sus asociados.
16. Cumplir los deberes que resulten de la ley, el Estatuto, las decisiones de los órganos de dirección y control y los reglamentos establecidos.

ARTÍCULO 19. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de la Cooperativa se perderá por las siguientes causas:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de las condiciones para ser asociado.
3. Muerte de la persona con discapacidad intelectual del dúo.
4. Exclusión.

ARTÍCULO 20. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario deberá presentarse por cualquier medio verificable ante el Consejo de Administración. A partir de la fecha de su presentación o de la que se señale en la respectiva comunicación, el asociado perderá su calidad como tal.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin, y si es el caso, se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

ARTÍCULO 21. REINGRESO TRAS RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que habiéndose retirado voluntariamente de la Cooperativa deseara ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos asociados, después de transcurridos tres (3) meses desde la fecha de su retiro.

El asociado que se haya retirado voluntariamente de COOPMENTE más de tres (3) veces, no podrá volver a ser admitido como asociado de la misma, salvo que a juicio del Consejo de Administración hubiere alguna razón excepcional que justificara su readmisión.

ARTÍCULO 22. RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Cuando el asociado deje de cumplir cualquier condición de las establecidas en el presente Estatuto para serlo, el Consejo de Administración deberá decretar la pérdida de la calidad de asociado, previo desarrollo del procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO PARA LA DESVINCULACIÓN POR PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. En el evento de presentarse la pérdida de las condiciones para ser asociado por parte de cualquier asociado, el Consejo de Administración decretará el retiro de aquel, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al dúo asociado interesado, por el término de 5 días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección física o electrónica registrada en la Cooperativa.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. En el evento de la pérdida de las condiciones para ser asociado predicable del integrante con discapacidad intelectual del dúo, ocasionada por la exclusión de la persona de apoyo titular, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para dicho integrante como para la organización, que este continúe vinculado a COOPMENTE, previa admisión del suplente de la persona de apoyo titular excluida, como integrante del dúo con funciones de apoyo. En caso contrario, decretará su retiro de la Cooperativa.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el suplente, debidamente registrado, de la persona de apoyo titular excluida de la Cooperativa, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 24. REINGRESO. El asociado retirado por pérdida de las condiciones para ser asociado de la Cooperativa que desee ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo en cualquier momento si se demuestra que han desaparecido las causas o motivos que dieron origen a su retiro, cumpliendo las condiciones y requisitos que se establecen para los nuevos asociados en el presente Estatuto

ARTÍCULO 25. MUERTE DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD DEL DÚO. En caso de muerte real o presunta de la persona en situación de discapacidad intelectual del dúo, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento legal del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes sociales y demás derechos que legalmente le correspondan, previo cruce o compensación con las eventuales obligaciones pendientes, le serán entregados al miembro titular del dúo con funciones de apoyo.

ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN. El dúo asociado perderá su carácter de tal, cuando se decrete la exclusión de la persona de apoyo del dúo, de acuerdo con el procedimiento y las causales previstas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 27. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Con la pérdida de la calidad de asociado se retirará el nombre del exasociado del registro social, se podrá dar

por terminado el plazo de las obligaciones contraídas con la Cooperativa, se realizarán los cruces o compensaciones correspondientes y se entregará el saldo, si lo hubiere, de conformidad con las normas establecidas en el presente Estatuto.

De la misma manera, con la pérdida de la calidad de asociado cesarán todos los beneficios que se hubieran obtenido en los servicios, por la condición de asociado.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 28. CAUSALES DE SANCIÓN. El Consejo de Administración será el órgano encargado del mantenimiento de la disciplina social en la Cooperativa, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones,

1. Multas.
2. Suspensión de servicios.
3. Suspensión de derechos.
4. Exclusión

ARTÍCULO 29. LLAMADO DE ATENCIÓN. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia podrán hacer llamados de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes para que corrijan tal situación.

Contra la llamada de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

ARTÍCULO 30. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para la Cooperativa o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A. Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal y social del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4. Reparar el daño causado.

B. Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de los Comités.

ARTÍCULO 31. MULTAS. El Consejo de Administración podrá imponer multas hasta por el valor de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes, a los asociados que se inscriban y no asistan a los eventos programados por la Cooperativa, sin causa justificada.

Los recursos generados por la imposición de las multas serán trasladados al fondo que determine el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 32. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por tres (3) meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 33. SUSPENSIÓN DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder cuatro (4) meses.

A partir de la expedición de la resolución de suspensión total de derechos se suspenden para el asociado todos los derechos frente a la Cooperativa, salvo el derecho de interponer los recursos de reposición y apelación en la forma y términos establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 34. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de los asociados que incurran en alguna de las siguientes causales:

1. Infracciones graves al Estatuto o los reglamentos que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
2. Utilizar la Cooperativa en beneficio irregular propio o de terceros.
3. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o producto del lavado de activos o financiación del terrorismo o de otras actividades ilícitas.
4. Incurrir en falsedad, falta de veracidad, inexactitud o reticencia en la presentación de la información de formatos, formularios o documentos que la Cooperativa requiera.
5. Efectuar operaciones ficticias o ilícitas en perjuicio de la Cooperativa, de sus asociados o de terceros.
6. Impedir que los asociados reciban educación cooperativa.
7. Ser condenado por delitos que impliquen pena privativa de la libertad, mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada.
8. Incurrir en mora igual o mayor de noventa (90) días calendario en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias adquiridas con la Cooperativa por cualquier concepto.

9. Difamar o agredir de manera verbal o física a los asociados o a los miembros de los órganos de administración y control.
10. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la Cooperativa, entre los miembros de los órganos de administración y vigilancia, los asociados o empleados entre sí.
11. Divulgar información considerada de carácter reservado o confidencial por la Cooperativa.
12. Estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para el cargo.
13. Violar el régimen de inhabilidades o incompatibilidades previsto en el presente Estatuto.
14. Violar parcial o totalmente los deberes que le corresponden como asociado.
15. Reincidir en hechos que den lugar a suspensiones de servicios o derechos.
16. Haber sido removido de su cargo de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia por graves infracciones ocasionadas en ejercicio de este.
17. Ser reportado en listas vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos o financiación del terrorismo.
18. Encontrarse en riesgo inminente de incurrir o haber incurrido en cesación de pagos, lo cual será determinado por el Consejo de Administración de conformidad con la información que se tenga sobre la situación económica del asociado. Para los efectos del presente numeral, se entenderá por cesación de pagos el incumplimiento de dos o más obligaciones por parte del asociado con cualquier acreedor y por riesgo de incurrir en cesación de pagos, el alto endeudamiento que presente el asociado, teniendo en cuenta la información comercial, crediticia, financiera, económica o de servicios con que cuente la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. A partir de la expedición de la resolución de exclusión se suspenden para el asociado todos los derechos frente a la Cooperativa, a excepción del derecho de interponer los recursos de reposición y apelación en la forma y términos establecidos en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2. En concordancia con lo establecido en el presente Estatuto en relación con la aplicación diferenciada de las normas internas a los miembros de los dúos asociados, cuando se expidiere resolución de exclusión de un dúo asociado, se entenderá que la misma se produjo por la incursión en alguna(s) causal(es) de exclusión por parte de la persona titular de apoyo; situación que originará para el miembro con discapacidad intelectual del dúo, la pérdida de la condición de asociado, por incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas para ser asociado en el Estatuto.

ARTICULO 35. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO. En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación.
2. Formulación de cargos, en la que deberán constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. Posibilidad de presentación de descargos por parte de investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. Posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

ARTICULO 36. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO. Para la aplicación de las sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de parte, iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación. Durante esta etapa se recopilarán la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al investigado y se le concederá un término de cinco (5) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.
3. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.
4. Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el Estatuto, el Consejo de Administración encontrare circunstancias atenuantes, podrá sustituir la sanción de exclusión por la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de esta.
5. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificados personalmente, al interesado (persona de apoyo del dúo), mediante comunicación enviada a la última dirección de correo electrónico del dúo asociado, registrada en la Cooperativa. Dicha diligencia se entenderá surtida a partir del momento de la remisión del correo electrónico.
6. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto por cualquier motivo no adjudicable al emisor, se fijará un edicto en las oficinas de la Cooperativa por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia y se remitirá aviso al último correo electrónico que tenga registrado el asociado en la

Cooperativa, al cual se le anexará copia de la providencia que se pretende notificar. Al vencimiento del término de fijación del edicto se entenderá surtida la notificación.

En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución, el asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.

7. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones con estas mismas finalidades.

8. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso, por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

9. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.

10. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

11. Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos:

a. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, indicando el nombre y domicilio del recurrente.

b. Sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad.

c. Relacionar las pruebas que se pretendan hacer valer.

12. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que, al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el órgano de segunda instancia considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.

13. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición.

14. El recurso de apelación deberá resolverse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se corra traslado del expediente al Comité de Apelaciones, o a la práctica de las pruebas.

PARÁGRAFO. Se excluyen del presente procedimiento de investigación los casos en los que se cometan por parte de los asociados faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter económico, así como aquellos en los que haya riesgo de incurrir en cesación de pagos o las situaciones de imposición de multas, en cuyos eventos bastará con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la Cooperativa o la información financiera, comercial, crediticia, económica o de servicios con que cuente la organización y de la cual se pueda determinar el inminente riesgo de que se incurra o se haya incurrido en cesación de pagos.

En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de tres (3) días hábiles para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa.

Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

En este caso, el término para comparecer a notificarse personalmente se reducirá a tres (3) días hábiles y el término de duración de fijación del edicto será de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 37. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

Cuando se trate de actos sucesivos o continuos, el término de prescripción se contará a partir del momento en que cese la conducta.

ARTÍCULO 38. COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones será el órgano encargado de decidir los recursos de apelación interpuestos por los asociados en contra de las resoluciones de sanción impuestas en primera instancia por el Consejo de Administración.

Estará conformado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente en cualquier momento. Sus integrantes no podrán pertenecer al Consejo de Administración ni a la Junta de Vigilancia, ni ocupar ningún otro cargo en la Cooperativa.

Los miembros del Comité de Apelaciones estarán sujetos a las mismas inhabilidades, incompatibilidades, requisitos de elección y causales de remoción previstas para los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Serán funciones del Comité de Apelaciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia y dentro del término establecido los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones de exclusión y demás, emanadas del Consejo de Administración.
3. Practicar, de oficio, o a petición de la(s) parte(s) interesada(s), todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Rendir informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.
5. En general, todas aquellas que le asignen el Estatuto o la Asamblea General.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 40. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES. Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de actividades propias de la misma, y siempre que versen sobre derechos transigibles, se someterán a la amigable composición.

ARTÍCULO 41. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter permanente; en consecuencia, sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado o de los asociados interesados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si se trata de diferencias entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un Componedor y el Consejo de Administración a otro. A su vez, los dos Componedores designarán al tercer Componedor. Si dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercer Amigable Componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia de la lista de asociados que le presente la administración de la Cooperativa.
2. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirá un Componedor. Y estos dos elegirán al tercer miembro de la Junta de Amigable Composición. Si en el término de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación de los Componedores, estos no han designado al tercer Componedor, este será nombrado por el Consejo de Administración de la lista de asociados que presente la administración.
3. Los Componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y no podrá haber parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil; tampoco podrán tener matrimonio o unión libre entre ellos.

ARTÍCULO 42. PRESENTACIÓN. Al solicitar la intervención de la Amigable Composición mediante comunicación escrita al Consejo de Administración, las partes indicarán el asunto, causa o motivo de la controversia o conflicto y el nombre de las personas designadas como Componedores.

ARTÍCULO 43. ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN. Los Componedores propuestos para ser designados deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En el evento que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los

Componedores deberán entrar a actuar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación y deberán culminar su encargo dentro de los diez (10) días calendario siguientes al inicio de su trabajo, salvo que se prorrogue este lapso por decisión unánime de las partes.

ARTÍCULO 44. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. Las proposiciones o dictámenes de los Amigables Componedores obligan a las partes.

Si llegaren a acuerdo, este quedará consignado en un acta firmada por los Componedores y las partes, la cual producirá los efectos legales propios de la transacción.

Si no se concluye un acuerdo, se dejará constancia en el acta y las partes quedarán en libertad para acudir a la conciliación ante un centro autorizado para el efecto, o de someter la controversia al conocimiento de la justicia ordinaria.

CAPÍTULO VI. ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 45. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente.

ARTÍCULO 46. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La Asamblea General estará constituida por la reunión de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos por estos.

PARÁGRAFO. Serán asociados hábiles, para efectos de participar en la Asamblea General o en el proceso de elección de delegados, según el caso, o delegados hábiles para asistir a la Asamblea General, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y, en especial aquellas de carácter económico, en la fecha que determine el Consejo de Administración en la convocatoria

ARTÍCULO 47. ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados cuando el número de asociados sea o exceda de trescientos (300) o por estar domiciliados en diferentes municipios del país o cuando su

realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la Cooperativa.

En este evento la Asamblea General de Delegados estará constituida por delegados de los asociados hábiles con un mínimo de treinta (30) y máximo de cincuenta (50) elegidos cada tres (3) años, según reglamentación especial expedida por el Consejo de Administración, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados y que todos los segmentos de asociados se encuentren debidamente representados por al menos un (1) delegado.

A la Asamblea General de Delegados, le serán aplicadas las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO. Las funciones a cargo de los delegados serán asumidas por los miembros de los dúos asociados elegidos que actúen como personas de apoyo titulares.

ARTÍCULO 48. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DELEGADO. Para ser elegido delegado se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad de mínimo dos (2) años como asociado.
3. Acreditar un mínimo de veinte (20) horas de educación cooperativa en el momento de su postulación, impartida por una entidad certificada ante el ente estatal correspondiente.
4. No estar incluido en listas vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos o financiación del terrorismo.
5. No haber presentado renuncia a su calidad de delegado dentro del periodo inmediatamente anterior a la elección, salvo causa justificada evaluada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 49. TIPOS DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas Extraordinarias solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 50. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria será hecha por el Consejo de Administración para fecha, hora,

lugar o medio de comunicación simultánea o sucesiva, y objeto, determinados, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la celebración de la reunión.

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria dentro del término legal, lo hará la Junta de Vigilancia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de este y si este órgano en dicho lapso no procediere de conformidad, le corresponderá al Revisor Fiscal realizar la convocatoria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cumpliendo las formalidades legales e informando por escrito de tal hecho a la Superintendencia de Economía Solidaria. La Administración de la Cooperativa deberá facilitar los medios y prestar toda la colaboración necesaria para este efecto.

ARTÍCULO 51. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria será hecha de oficio por el Consejo de Administración para fecha, hora, lugar o medio de comunicación simultánea o sucesiva, y objeto, determinados, con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación, cuando se presenten hechos o situaciones graves que la justifiquen y que no puedan postergarse hasta la Asamblea Ordinaria siguiente.

De igual modo, tal convocatoria podrá realizarse por petición que presente al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados o un número no inferior al cincuenta (50%) de los delegados hábiles.

Si transcurridos cinco (5) días calendario a partir de la presentación de la petición de convocar a Asamblea General Extraordinaria, el Consejo de Administración la desatendiere, quien hizo la petición podrá convocarla directamente, atendiendo las disposiciones legales vigentes e informando por escrito de tal hecho a la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 52. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria a la Asamblea General se hará conocer de todos los asociados o delegados hábiles, según el caso, a través de comunicación escrita remitida al correo electrónico registrado en la Cooperativa o fijación de esta en sitios visibles de habitual concurrencia o mediante publicación en la página web de COOPMENTE, o por otros medios que de acuerdo con las circunstancias se estimen adecuados y de los cuales se pueda dejar constancia.

ARTÍCULO 53. VERIFICACIÓN DE LA LISTA DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES. La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles elaborada por el Consejo de Administración y la relación de estos últimos será publicada en las carteleras de COOPMENTE, con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea General Ordinaria o se efectuará la elección de delegados y, en el caso de asambleas extraordinarias, con tres (3) días calendario de anticipación a su celebración. Durante este lapso, los afectados que tengan algún reclamo con respecto a su

inhabilitación, podrán presentarlo por escrito a la Junta de Vigilancia y esta deberá dar respuesta a más tardar el día hábil previo a la celebración de la Asamblea General Ordinaria; en el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias a más tardar el día calendario previo a su celebración.

En la comunicación que debe enviar la Junta de Vigilancia a los asociados, informándoles sobre su condición de inhabilitación, indicará las razones por las que adquirieron tal condición, los efectos que les representa y los mecanismos con que cuentan para superar dicha situación.

ARTÍCULO 54. QUÓRUM. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles convocados ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las asambleas de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 55. MAYORÍAS DECISORIAS. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados hábiles asistentes.

Para la reforma del Estatuto, fijación de aportes o contribuciones extraordinarias, amortización de aportes, fusión, incorporación, escisión, transformación, especialización, la disolución para la liquidación y demás decisiones contempladas por la ley, se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados hábiles asistentes.

ARTÍCULO 56. SISTEMA DE ELECCIÓN. Para la elección de los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones se aplicará el sistema uninominal, para lo cual se observarán las siguientes reglas:

1. Los aspirantes a ser integrantes para cada órgano deberán presentar su candidatura mediante el registro de su postulación, de conformidad con lo establecido en el respectivo reglamento.
2. Cada asociado o delegado podrá votar hasta por uno solo de los postulados.
3. Resultarán elegidas las personas que obtengan el mayor número de votos en orden descendente hasta ocupar la totalidad de las curules; primero principales y luego suplentes. En caso de empate para definir entre principal y suplente, o entre los suplentes numéricos,

decidirá la suerte.

4. Para la elección del Revisor Fiscal principal y su suplente se deberán tener en cuenta las propuestas de quienes aspiren a ocupar el cargo, así como la evaluación hecha de sus hojas de vida y propuestas, la cual será realizada y presentada a la Asamblea General por el Consejo de Administración. Resultará elegido el que obtenga la mayoría absoluta de votos de los asistentes.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración podrá expedir el reglamento de inscripción de candidatos, en el cual se establecerán los plazos máximos de postulación, evaluación y reclamación, así como las condiciones de presentación de la postulación, entre otros, con el objeto de facilitar el proceso de selección, verificación y elección.

ARTÍCULO 57. NORMAS PARA EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL. En el desarrollo de la Asamblea General se seguirán, entre otras, las siguientes normas:

1. La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto por el Vicepresidente de este, en forma provisional, mientras se realiza la elección de mesa directiva, la cual estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que será el mismo del Consejo de Administración de la Cooperativa, o en su defecto, quien elija la Asamblea, en caso de ausencia del primero.

2. El quórum será verificado por la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal y en última instancia por la Mesa Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes para reuniones no presenciales o mixtas.

3. Cada asociado o delegado tendrá derecho solamente a un voto y no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. En ausencia de la persona de apoyo titular, esta solo puede ser reemplazada por su suplente inscrito.

4. De lo actuado en la Asamblea General se dejará constancia en el libro de actas, las cuales deberán contener como mínimo: número de acta; tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar o medio de comunicación simultánea o sucesiva de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, de acuerdo con el Estatuto; número de asociados o delegados convocados y número de asociados o delegados asistentes; constancia del quórum válido; orden del día; asuntos tratados; decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto; constancias presentadas por los asistentes a la reunión; y la fecha y hora de clausura, entre otros.

5. Las deliberaciones de la Asamblea General podrán suspenderse para reanudarse luego, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.

6. El estudio y aprobación del Acta estará a cargo de dos (2) asociados o delegados presentes en la Asamblea General, nombrados por esta; quienes, en asocio del Presidente y el Secretario, firmarán de conformidad, sin perjuicio de lo prescrito legalmente en caso

de realizarse bajo la modalidad no presencial o mixta.

7. La Asamblea General podrá celebrarse en modalidad presencial, no presencial o mixta, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 58. DERECHO DE INSPECCIÓN. Los asociados o delegados hábiles convocados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración.

El Consejo de Administración expedirá el reglamento de ejercicio del derecho de inspección con el objeto de regular su adecuado ejercicio y evitar afectaciones a las labores de la administración de la Cooperativa.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
2. Reformar e interpretar el Estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de cada ejercicio anual.
5. Destinar los excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la ley y en el Estatuto.
6. Fijar aportes o cuotas extraordinarias o contribuciones especiales de carácter temporal o permanente para fines determinados.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones.
8. Elegir el Revisor Fiscal principal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Aprobar su reglamento.
10. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, y tomar las medidas del caso.
11. Crear reservas y fondos para fines determinados, cambiar su destinación u ordenar su desmonte, de acuerdo con la ley.
12. Aprobar el Código de Buen Gobierno, si hubiere lugar a ello.
13. Aprobar las políticas de retribución de los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Comité Apelaciones y los delegados.
14. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión transformación, disolución y liquidación de COOPMENTE.
15. Decidir sobre la amortización parcial o total de los aportes sociales individuales.
16. Las demás que le señalen las leyes y el Estatuto.

ARTÍCULO 60. REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS. La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones, así como los diferentes comités y comisiones de COOPMENTE, podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros,

mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Igualmente, serán válidas las decisiones de dichos órganos, cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes, así como las regulaciones particulares establecidas en los respectivos reglamentos.

PARÁGRAFO. En las reuniones no presenciales o mixtas se aplicará el mismo quórum establecido en las reuniones presenciales, en la ley, el Estatuto o reglamento para cada órgano.

ARTÍCULO 61. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano permanente de la administración, subordinado a las directivas y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) dúos principales y tres (3) dúos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

PARÁGRAFO 1. Como integrantes del Consejo de Administración ejercerán las personas de apoyo titulares del dúo respectivo.

PARÁGRAFO 2. Los miembros suplentes numéricos del Consejo de Administración asistirán en reemplazo de los principales correspondientes en sus ausencias temporales o permanentes o cuando estos hayan sido removidos de sus cargos. En los dos últimos casos los respectivos suplentes ocuparán el cargo en propiedad, por lo que reste del periodo institucional.

Si el Consejo de Administración decide discrecionalmente invitar a uno o más suplentes a una reunión en particular, aquel o estos tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 62. CRITERIOS DE ROTACIÓN DEL CONSEJO. Los miembros del Consejo de Administración que lleven en el ejercicio del cargo un tiempo igual o superior a seis (6) años consecutivos, solo podrán postularse para ser elegidos como miembros de otro órgano de administración, control o vigilancia de la Cooperativa, una vez haya transcurrido al menos un (1) año, desde la fecha de la terminación del último periodo en el que actuaron como tales.

ARTÍCULO 63. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años.
3. Acreditar capacitación, conocimiento o experiencia en áreas administrativas, sociales o financieras. Las áreas de administración, ciencias sociales, salud, educación, finanzas o afines, relacionadas con el objeto y las actividades de la Cooperativa.
4. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración o ser representante legal o ejercer cualquier cargo de dirección de entidades que desarrollen el mismo objeto social de la Cooperativa, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
5. No estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para el ejercicio del cargo, fijadas en el presente Estatuto o por el ente estatal de supervisión.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del Consejo de Administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Consejo de Administración y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
7. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la postulación con suspensión de servicios o pérdida de sus derechos.
8. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales.
9. No haber sido sancionado penalmente por la comisión de delitos dolosos.

PARÁGRAFO UNO. La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento estricto de este artículo.

ARTÍCULO 64. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por incurrir en las siguientes causales:

1. Faltar tres (3) veces consecutivas a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo, sin causa justificada, a juicio de este órgano; o faltar al cincuenta por ciento (50%) de las reuniones convocadas en el periodo de un (1) año calendario.
2. Haber perdido la calidad de asociado por cualquier causa.
3. Ejercer el cargo cuando se presenten las incompatibilidades o prohibiciones legales o estatutarias, o se encuentren en situación de competencia o conflictos de intereses con la Cooperativa.
4. No cumplir con las funciones y deberes de su cargo.
5. Por infracciones y faltas a las normas de buen gobierno o ética y conducta.

PARÁGRAFO. Salvo los numerales 3, 4 y 5, cuya decisión será competencia de la Asamblea

General, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo órgano, con el voto favorable de los cuatro (4) miembros restantes, para lo cual se deberá previamente haberle corrido traslado de la causal y pruebas existentes al consejero investigado para que ejerza su derecho a la defensa, por el término de cinco (5) días hábiles.

Si el afectado apelare a la Asamblea General la decisión de remoción decretada por el Consejo, no podrá actuar como miembro de este órgano, hasta que aquella decida.

ARTÍCULO 65. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración se instalará dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su elección; designará de su seno, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, para un periodo anual; y establecerá el calendario de reuniones ordinarias correspondiente a dicho periodo.

ARTÍCULO 66. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

El Presidente o tres (3) de sus miembros principales podrán realizar por decisión propia la convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias.

Por su parte, el Gerente, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, podrán solicitar al Presidente del Consejo la convocatoria a reuniones extraordinarias, exponiendo las razones respectivas, quien, de considerarlo conveniente, procederá a convocar e invitar expresamente al solicitante respectivo.

ARTÍCULO 67. ACTAS DEL CONSEJO. De las actuaciones del Consejo de Administración deberá dejarse constancia escrita en Acta suscrita por el Presidente y por el Secretario, sin perjuicio de lo dispuesto sobre reuniones no presenciales o mixtas en el presente Estatuto; y una vez aprobada, constituirá prueba de lo que conste en ella, para todos los efectos.

ARTÍCULO 68. QUÓRUM Y MAYORÍAS DEL CONSEJO. La concurrencia de tres (3) de los miembros del Consejo constituye quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. Cuando solo asistan tres (3) consejeros, las decisiones válidas se tomarán por unanimidad.

En general, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, salvo aquellas que requieran una mayoría distinta, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 69. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Reglamentar el Estatuto y expedir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento y cabal cumplimiento del objeto de la Cooperativa, tanto de carácter administrativo como de servicios.
3. Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas al Estatuto.
4. Nombrar y remover al Gerente principal y su suplente, y fijar su remuneración.
5. Decidir sobre la afiliación de la Cooperativa a entidades nacionales, regionales o locales y sobre la asociación o firma de convenios de acuerdos para el desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto social.
6. Establecer la estructura operativa de la Cooperativa, incluyendo la planta de personal y el nivel de asignaciones para cada cargo.
7. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos e inversiones y el plan de actividades de cada ejercicio anual, llevando a cabo el seguimiento, evaluación periódica y aplicación de ajustes que sean necesarios, en orden a su idónea ejecución.
8. Aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.
9. Autorizar a la Gerencia la celebración de las operaciones y contratos necesarios para el desarrollo de la Cooperativa, cuya cuantía sea superior a treinta (30) SMMLV y facultarlo expresamente para adquirir, enajenar o gravar bienes de la Cooperativa, indistintamente de la cuantía.
10. Establecer las políticas, cualquiera que ellas sean, de personal y seguridad social para directivos y empleados.
11. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la entidad y determinar sobre la constitución de parte civil en procesos penales contra directivos y funcionarios de la Cooperativa.
12. Determinar la naturaleza y el monto de las pólizas de manejo y seguro para proteger los activos de la Cooperativa, ajustándose a las normas de carácter legal.
13. Someter los conflictos entre la Cooperativa y sus asociados al conocimiento de la justicia ordinaria, previo agotamiento del mecanismo de la amigable composición, sin haber llegado a ningún acuerdo.
14. Resolver sobre la admisión, suspensión, exclusión y eventos de pérdida de las condiciones para ser asociado, agotando los procedimientos contemplados en el presente Estatuto, así como sobre la devolución de aportes a los asociados retirados.
15. Postular a los miembros de los comités de educación, solidaridad y demás comités auxiliares del Consejo.

16. Designar los representantes en las entidades en las cuales participa la Cooperativa.
17. Autorizar y reglamentar la apertura de sucursales, agencias y oficinas.
18. Elaborar su plan de trabajo anual y reglamentar su funcionamiento.
19. Presentar el informe de gestión anual a la Asamblea General, acompañado de los estados financieros y del proyecto de distribución de excedentes, si los hubiere.
20. Aprobar la apertura de nuevos negocios e inversiones que emprenda la Cooperativa.
21. Convocar a Asambleas Generales, presentar el proyecto de reglamento de Asamblea, elaborar la lista de asociados hábiles e inhábiles y publicar esta última.
22. Crear y reglamentar los diferentes comités y comisiones que se consideren necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento de la Cooperativa.
23. Sancionar a los asociados, cuando sea el caso, e imponer las multas correspondientes.
24. Elaborar el plan de desarrollo de la Cooperativa y someterlo a consideración de la Asamblea para su aprobación.
25. Velar porque se desarrolle e implemente el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad restringido a las disposiciones sobre la materia que, de conformidad con la naturaleza de la Cooperativa, le fueren aplicables de forma obligatoria.
26. Fijar las políticas, definir los mecanismos, los instrumentos y procedimientos que se aplicarán en la Cooperativa y los demás elementos que integran el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
27. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
28. Aprobar el Código de Ética, con inclusión de lo referente al SARLAFT y sus actualizaciones.
29. Cumplir y velar por el cumplimiento del Código de Buen Gobierno aprobado por la Asamblea, si hubiere lugar a ello.
30. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento o el funcionario encargado y la Revisoría Fiscal, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
31. Nombrar el Oficial de Cumplimiento y su Suplente, cuando su marco legal lo exija.
32. Adoptar y hacer seguimiento a las políticas relacionadas con las NIIF.
33. Decidir sobre el traspaso, cesión y reintegro de aportes sociales en caso de retiro del asociado.
34. Reglamentar las retribuciones económicas, atención de gastos y presupuesto para inducción, capacitación y evaluación de los integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y los Comités.
35. Las demás que le correspondan como órgano permanente de administración y que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el Estatuto.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en el Gerente o en comités o comisiones.

ARTÍCULO 70. COMITÉS. Podrán existir comités creados por el Consejo de Administración para finalidades y coyunturas específicas, cuya integración, funciones, reglamento y procedimientos aprobará el Consejo.

ARTÍCULO 71. COMITÉ DE EDUCACIÓN. La Cooperativa tendrá un Comité de Educación, a cuyo cargo estará el desarrollo de la función educativa, informativa y promocional de la entidad; su funcionamiento, número de integrantes y atribuciones serán señaladas por el Consejo de Administración mediante reglamento interno; y actuará con base en el programa y el presupuesto aprobados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 72. COMITÉ CIENTÍFICO. La Cooperativa contará con un Comité Científico, asesor directo del Consejo de Administración, encargado de dar lineamiento permanente y apoyar la Planeación Estratégica de la Cooperativa, con respecto a los fundamentos académicos y científicos cambiantes y actualizados en relación con la Discapacidad Intelectual. El Comité funcionará acorde con el Reglamento Interno definido para sus objetivos.

ARTÍCULO 73. GERENTE. El Gerente será el Representante Legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración. El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración para un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente por dicho órgano.

Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata del Consejo de Administración y responderá ante este y ante la Asamblea General por la gestión de COOPMENTE.

La Cooperativa contará con un Representante Legal suplente que tendrá las mismas funciones y deberes del principal, será nombrado y solo ejercerá sus funciones por mandato expreso y escrito del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Ante ausencias temporales o absolutas del Gerente, este será reemplazado por la persona que designe el Consejo de Administración como el Representante Legal Suplente.

ARTÍCULO 74. REQUISITOS PARA SER DESIGNADO EN EL CARGO DE GERENTE. Para ser designado Gerente de COOPMENTE se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. No haber sido condenado por delitos dolosos, mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada.

2. Condiciones de aptitud e idoneidad comprobadas en el manejo administrativo, de preferencia en materias cooperativas y en los aspectos relacionados con el objeto social de COOPMENTE.
3. Identificación con los principios y valores cooperativos.
4. Acreditar capacitación, conocimiento o experiencia en las áreas de administración, finanzas, ciencias sociales o afines, relacionadas con el objeto y las actividades de la Cooperativa.
5. Alta sensibilidad y conocimiento de las potencialidades de las personas en situación de discapacidad intelectual.
6. Acreditar título profesional en ciencias administrativas, económicas, financieras, contables, jurídicas o en u otras áreas sociales afines, o experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos, no inferior a dos (2) años, preferiblemente en organizaciones solidarias.
7. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración, ni ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social de la Cooperativa, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
8. No estar incurso en ninguna incompatibilidad, inhabilidad ni prohibición establecida por la ley, el Estatuto o los reglamentos.
9. Inexistencia de sanciones relacionadas con el indebido manejo de recursos de entidades que hayan estado bajo su administración o dirección.
10. No tener antecedentes disciplinarios ni fiscales.
11. No estar incluido en listas vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos o financiación del terrorismo.
12. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a Gerente, con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

ARTÍCULO 75. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE GERENTE. Para ejercer el cargo de Gerente, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
2. Aceptación por escrito del nombramiento.
3. Presentación de la póliza de manejo, cuyo monto será fijado por el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes.
4. Posesión ante el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 76. FUNCIONES DEL GERENTE. El Gerente tendrá las siguientes funciones:

1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de la Cooperativa
2. Nombrar y remover a los empleados.

3. Atender las relaciones de la administración con los órganos de vigilancia y control, los asociados y las instituciones públicas y privadas, en general.
4. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones.
5. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica, dentro de la órbita de sus atribuciones o autorizaciones especiales.
6. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y celebrar las operaciones, contratos y demás actos que requieran autorización o facultades especiales otorgadas por el Consejo de Administración, con sujeción a las normas aplicables.
7. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir mandatos o poderes especiales. Para el ejercicio de esta función debe contar con aprobación y mandato expreso del Consejo de Administración.
8. Celebrar directamente operaciones y contratos del giro normal de las actividades de la Cooperativa, cuya cuantía no sea superior a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
9. Presentar informe mensual de actividades al Consejo de Administración, o en cualquier momento en el que este órgano se lo solicite.
10. Firmar los estados financieros y los informes de gestión.
11. Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de los informes y toda la documentación solicitada por la Superintendencia de Economía Solidaria y demás entidades de control.
12. Preparar los proyectos de planes de desarrollo y actividades, presupuesto anual y reglamentos de servicios y de otro tipo, según acuerdos o solicitudes del Consejo de Administración y someterlos a estudio y aprobación de este órgano.
13. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sea citado o invitado.
14. Garantizar la adecuada medición, evaluación y control de los indicadores de gestión que aseguren el mejoramiento y evaluación permanente de las actividades de COOPMENTE.
15. Ejecutar las sanciones disciplinarias a los empleados de la Cooperativa que le corresponda aplicar y las que expresamente le determinen los reglamentos.
16. Celebrar los contratos relacionados con la constitución y cancelación de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes.
17. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás temas de interés, manteniendo permanente comunicación con ellos.
18. Suministrar a la Revisoría Fiscal toda la información y documentos que esta requiera, para el normal desarrollo de sus funciones.
19. Promover un adecuado ambiente de control interno al interior de la organización.
20. Liderar y promover el diseño y ejecución del Plan de Desarrollo.
21. Implementar y desarrollar el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad, circunscribiéndose a los riesgos, cuya gestión a través del respectivo sistema, resultare de obligatorio cumplimiento, en atención a la naturaleza de COOPMENTE.

22. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT):

- a. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- b. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
- c. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
- d. Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento o funcionario encargado, según el caso.
- e. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios de la Cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
- f. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información.

23. Las demás funciones propias de su cargo y las que específicamente le señale el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 77. VIGILANCIA Y CONTROL. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, esta contará para el control social con una Junta de Vigilancia y para la revisión contable y fiscal, podrá nombrar un Revisor Fiscal, si la ley o la Asamblea General así lo determinan, conforme a lo dispuesto sobre el particular por la ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 78. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el órgano de control social, encargado de velar por el cumplimiento de los resultados sociales, el procedimiento para el logro de dichos resultados y los deberes y derechos de los asociados.

Estará conformada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos por esta.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a los órganos de administración o a la Revisoría Fiscal.

Las funciones señaladas por ley a la Junta de Vigilancia deberán adelantarse con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

PARÁGRAFO. Como integrantes de la Junta de Vigilancia ejercerán las personas de apoyo titulares del dúo respectivo.

ARTÍCULO 79. CRITERIOS DE ROTACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los miembros de la Junta de Vigilancia que lleven en el ejercicio del cargo un tiempo igual o superior a seis (6) años consecutivos, solo podrán postularse para ser elegidos como miembros de otro órgano de administración, control o vigilancia de la Cooperativa, una vez haya transcurrido al menos un (1) año, desde la fecha de la terminación del último periodo en el que actuaron como tales.

ARTÍCULO 80. EJERCICIO DE LAS SUPLENCIAS EN LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los miembros suplentes numéricos de la Junta de Vigilancia reemplazarán a los miembros principales de la misma en sus ausencias temporales y absolutas; en el primer caso, para la reunión o reuniones respectivas y, en el segundo, por lo que reste del periodo institucional.

ARTÍCULO 81. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años.
3. Tener conocimiento suficiente del Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa.
4. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración o ser representante legal o ejercer cualquier cargo de dirección de entidades que desarrollen el mismo objeto social de la Cooperativa, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
5. No estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para el ejercicio del cargo, fijadas en el presente Estatuto o por el ente estatal de supervisión.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Junta de Vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
7. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la postulación con suspensión de servicios o pérdida de sus derechos.
8. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales.
9. No haber sido sancionado penalmente por la comisión de delitos dolosos.

ARTÍCULO 82. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por incurrir en las siguientes causales:

1. Faltar a tres (3) reuniones ordinarias o extraordinarias consecutivas de la Junta, sin causa justificada, a juicio de este órgano; o al cincuenta por ciento (50%) de las reuniones convocadas en el periodo de un (1) año calendario.
2. Haber perdido la calidad de asociado por cualquier causa.

3. Ejercer el cargo cuando se presenten las incompatibilidades o prohibiciones legales o estatutarias, o se encuentren en situación de competencia o conflictos de intereses con la Cooperativa.
4. No cumplir con las funciones y deberes de su cargo.
5. Por infracciones y faltas a las normas de buen gobierno o ética y conducta.

PARÁGRAFO. Salvo los numerales 3, 4 y 5, cuya decisión será competencia de la Asamblea General, la remoción como miembro de la Junta de Vigilancia será decretada por este mismo órgano, con el voto favorable de los dos (2) miembros restantes, para lo cual se deberá previamente haberle corrido traslado de la causal y pruebas existentes al miembro investigado para que ejerza su derecho a la defensa, por el término de cinco (5) días hábiles. Si el afectado apelare a la Asamblea General la decisión de remoción decretada por la Junta de Vigilancia, no podrá actuar como miembro de este órgano, hasta que aquella decida.

ARTÍCULO 83. REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia se reunirá por lo menos una (1) vez cada dos meses y extraordinariamente, en cualquier momento, cuando las circunstancias lo justifiquen. En la reunión de instalación nombrarán de su seno al Presidente y al Secretario de la misma.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría de votos de sus miembros y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por el Presidente y el Secretario. El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones de la Junta de Vigilancia cuando fuere convocado.

ARTÍCULO 84. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Serán funciones de la Junta de Vigilancia, las siguientes:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento, así como el plan de trabajo para su periodo.
2. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos.
3. Informar a los órganos de administración, a la Asamblea General, al Revisor Fiscal y a la entidad estatal de supervisión, sobre las irregularidades que existan en el

funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos al órgano competente y solicitar los correctivos o las informaciones o aclaraciones a que hubiere lugar, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto o los reglamentos.
7. Verificar la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
8. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.
9. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por la ley y el presente Estatuto.
10. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
11. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.
12. Estudiar las quejas presentadas directamente al órgano de control social, adelantar las investigaciones pertinentes, solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios respectivos.
13. Verificar que los candidatos a integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Revisoría Fiscal cumplan con los requisitos de postulación y elección para cada cargo.
14. Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Social y Empresarial – PESEM de la organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación.
15. Las demás que le asigne la ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o la Revisoría Fiscal.

ARTICULO 85. REVISORÍA FISCAL. La Cooperativa, a juicio de la Asamblea General, podrá tener un Revisor Fiscal, encargado de la fiscalización general y de la revisión y vigilancia contable de la Cooperativa, con su respectivo suplente, para un periodo de un (1) año. Deberá ser contador público con matrícula vigente o una persona jurídica autorizada por la autoridad estatal competente, conforme a lo previsto en la ley, pudiendo ser reelegido o removido del cargo por la Asamblea General.

La persona jurídica que fuere elegida Revisor Fiscal podrá ser reelegida indefinidamente; sin embargo, el funcionario, persona natural que funja como tal, deberá rotarse internamente cada cinco años e igualmente, la persona que ha sido rotada solamente pueda retomar la revisoría fiscal de la Cooperativa luego de haber transcurrido un periodo de un (1) año.

Cuando quien se elija Revisor Fiscal sea una persona natural, ya sea como principal o suplente, este solo podrá ser reelegido hasta por cuatro (4) periodos consecutivos y, una vez cumpla con un (1) periodo estatutario sin prestar sus servicios a la Cooperativa, podrá postularse nuevamente para el cargo.

PARÁGRAFO 1. COOPMENTE se podrá exonerar de Revisor Fiscal por decisión de la Asamblea General, siempre que sus activos no superen el monto señalado por la entidad estatal de supervisión para la procedencia de dicha exoneración.

PARÁGRAFO 2. El Revisor Fiscal y su suplente no podrán prestar a la Cooperativa servicios distintos a la auditoría que ejercen en función de su cargo.

ARTÍCULO 86. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Sin perjuicio de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley y el presente Estatuto, para poder ser elegido Revisor Fiscal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser contador público titulado.
2. Tener experiencia mínima de dos (2) años en el ejercicio de la revisoría fiscal en entidades del sector solidario.
3. No ser asociado ni empleado de la Cooperativa.
4. No estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley, el Estatuto o los reglamentos, ni en conflictos de intereses.
5. No haber sido sancionado por el órgano estatal competente en los cinco (5) últimos años.
6. No estar incluido en listas vinculantes para Colombia o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
 7. En caso de ser persona jurídica, estar inscrita ante el órgano estatal competente.
 8. Cumplir con los demás requisitos establecidos en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 87. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones celebradas por la entidad se ajusten a las prescripciones de la ley, el Estatuto y los reglamentos, así como a las decisiones de la Asamblea General y demás órganos de la Cooperativa.
2. Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la

Asamblea General o a la entidad estatal de supervisión competente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus operaciones y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su criterio deben adoptarse.

3. Colaborar con las entidades estatales que ejerzan inspección y vigilancia sobre la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o que legalmente esté obligada a presentar.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de los órganos de administración y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar periódicamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de estos o de los que ella tenga en custodia.
6. Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente y adecuado sobre el patrimonio de la Cooperativa.
7. Dictaminar con su firma los estados financieros de la entidad y rendir los informes financieros a que haya lugar.
8. Convocar excepcionalmente a la Asamblea General Ordinaria, en los casos previstos en la ley y el Estatuto.
9. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.
10. Solicitar la convocatoria a reuniones extraordinarias del Consejo de Administración, cuando lo juzgue necesario, conforme a lo dispuesto en el Estatuto.
11. Realizar periódicamente el arqueo de caja, cuantas veces lo estime conveniente.
12. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.
13. Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
14. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
15. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT.
16. Cumplir con las demás funciones que le señalen las leyes, el Estatuto y la Asamblea General, siempre que sean compatibles con su cargo.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 88. INCOMPATIBILIDADES GENERALES POR PARENTESCO. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal y quienes cumplan las funciones de Tesorero o Contador de la Cooperativa, no podrán ser cónyuges

ni compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTÍCULO 89. INCOMPATIBILIDADES POR EJERCICIO DE CARGOS. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta de Vigilancia; tampoco podrán los miembros de estos órganos desempeñar otros cargos en COOPMENTE, ni llevar asuntos de esta en calidad de empleados, ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o único civil de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal, Tesorero o Contador de COOPMENTE, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

ARTÍCULO 90. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL. No podrán ser Revisor Fiscal, quien:

1. Sea asociado de la Cooperativa.
2. Esté ligado por matrimonio, unión libre o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o sea consocio de los directivos, administradores, empleados, el tesorero o el contador de la Cooperativa.
3. Sea empleado de la Cooperativa o desempeñe cualquier otro cargo en esta.
4. Haya ejercido como administrador de la Cooperativa, dentro de los tres (3) años anteriores al momento de su designación.

ARTÍCULO 91. INHABILIDADES PARA VOTAR. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y, en general, quienes desempeñen algún cargo en la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que se refieran o afecten su responsabilidad, o respecto de los cuales puedan obtener beneficios individuales de la determinación.

ARTÍCULO 92. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos, manuales de funciones y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de COOPMENTE.

ARTÍCULO 93. CONFLICTOS DE INTERESES PARA OCUPAR CARGOS DIRECTIVOS. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán ocupar cargos similares o ser funcionarios de otras entidades que presten los mismos servicios de la Cooperativa, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 94. PATRIMONIO. El patrimonio de la cooperativa estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones o auxilios que se reciban de sus asociados o de terceros con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 95. APORTES SOCIALES. Los aportes sociales que hagan los asociados serán satisfechos en dinero y estarán representados en certificados o constancias expedidas por la administración que, en ningún caso, tendrán el carácter de título valor.

Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía prendaria de las obligaciones que contraigan con ella.

PARÁGRAFO. Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, el Gerente los mantendrá en depósito, junto con los intereses y/o excedentes contabilizados a favor del asociado, si hubiere lugar a ello, mientras se establece a quien corresponde, previo concepto del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 96. CESIÓN DE APORTES. En COOPMENTE podrá surtir la cesión parcial de aportes sociales entre asociados, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

No procederá la cesión cuando al aplicar este mecanismo el cesionario supere el límite máximo de aportes sociales permitido por la ley.

ARTÍCULO 97. REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES. La Cooperativa, por decisión de la Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá revalorizar los aportes sociales con el fin de mantener el poder adquisitivo constante dentro de los límites que fije la ley.

Esta revalorización de aportes se hará con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes, cuya constitución e incremento solo podrá realizarse con recursos del remanente de los excedentes de cada ejercicio, de conformidad con la reglamentación existente sobre la materia.

PARÁGRAFO. El procedimiento para la aplicación del Fondo de Revalorización de Aportes será definido mediante reglamentación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 98. AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES. La Cooperativa podrá establecer un Fondo de Amortización parcial o total de los Aportes Sociales hechos por los asociados, cuyos recursos provendrán del remanente y operará de acuerdo con la ley, en igualdad de condiciones para todos los asociados.

Esta amortización será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico tal, que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General.

La administración, funcionamiento y ejecución del Fondo de Amortización de Aportes Sociales, será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 99. CUOTA DE INGRESO. Para vincularse a la Cooperativa cada dúo deberá pagar una cuota de ingreso, cuyo valor será el equivalente al diez por ciento (10%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

ARTICULO 100. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS. Los asociados deberán pagar mensualmente a COOPMENTE por concepto de aportes sociales, un valor correspondiente a dos y medio por ciento (2,5%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

ARTÍCULO 101. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando el monto, la forma y plazo para su pago.

ARTICULO 102. CUOTA DE SOSTENIMIENTO. La cuota de sostenimiento para la Cooperativa corresponde a las sumas de dinero que todos los asociados se obligan a pagar a esta, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. La cuota de sostenimiento se pagará mensualmente por parte de todos los asociados, de acuerdo con lo establecido en el reglamento correspondiente definido por el Consejo de Administración.
2. El pago de la cuota de sostenimiento se realizará simultáneamente con el de los aportes sociales y con el pago de los demás valores establecidos en la política tarifaria definida por el Consejo de Administración.

ARTICULO 103. MONTO MÍNIMO PAGADO E IRREDUCIBLE DE APORTES SOCIALES. El monto mínimo de los aportes sociales no reducibles durante la existencia jurídica de COOPMENTE será de un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000,00), suma que se

encuentra debidamente pagada.

PARÁGRAFO. Con el fin de mantener el poder adquisitivo constante del monto mínimo de los aportes sociales no reducibles, este se incrementará al comienzo de cada año de acuerdo con el IPC anualizado, certificado por el DANE, vía distribución de excedentes.

ARTICULO 104. DEVOLUCIÓN DE SALDOS. Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, la Cooperativa procederá a devolver los saldos de los aportes sociales y los demás derechos económicos que le correspondieren, en condiciones normales, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se decreta la pérdida de la calidad de asociado, previo los cruces con las obligaciones de carácter económico que tuviere este y demás responsabilidades pendientes.

Si resultare saldo a cargo del exasociado, este deberá cancelarlo de manera inmediata, a menos que se llegue a un acuerdo con la administración de COOPMENTE, en el cual se establezcan las medidas necesarias para garantizar el pago del monto adeudado.

ARTÍCULO 105. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN CASOS DE FUERZA MAYOR E ILIQUIDEZ. En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez para la Cooperativa debidamente comprobadas, el Consejo de Administración podrá ampliar el plazo de devolución hasta por un (1) año o incluso por un plazo superior que se considere razonable, dada la coyuntura; para tal efecto, reglamentará la forma como se realizarán estas devoluciones, con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la entidad.

ARTÍCULO 106. RETENCIÓN DE APORTES. Si con la devolución de los aportes sociales al exasociado se afecta el monto mínimo de aportes sociales pagados no reducibles, establecido en el Estatuto, la Cooperativa podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución sin afectar dicho monto.

ARTÍCULO 107. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Si en la fecha de desvinculación de un asociado la entidad presenta resultados económicos negativos y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, se deberá efectuar la compensación proporcional a los aportes que tenga el respectivo asociado.

Para determinar el factor de pérdida, se deberá tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales, de tal modo que cada asociado responda en forma proporcional a sus aportes por las pérdidas no cubiertas con la reserva de protección de aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado y de acuerdo con este se efectuará la respectiva compensación.

Si la reserva de protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho, previo las compensaciones por obligaciones de carácter económico a que haya lugar con la Cooperativa.

Para tal efecto, se tendrán en cuenta los estados financieros al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de desvinculación por parte del asociado.

ARTÍCULO 108. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. Si transcurrido un (1) año contado desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el exasociado ni sus beneficiarios reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos, los cuales quedarán a favor de la Cooperativa.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación al exasociado o a sus beneficiarios, con copia al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, y deberá fijarse en la cartelera de las oficinas de la Cooperativa o en su página web u otros medios electrónicos verificables.

Previa aprobación del Consejo de Administración, los saldos por concepto de aportes no reclamados dentro del año siguiente a la pérdida de la calidad de asociado se destinarán al Fondo que determine este órgano.

Si con posterioridad se presentare el exasociado o sus beneficiarios, la administración analizará el caso particular, pudiendo devolver o no los saldos no reclamados a los que se refiere este artículo.

ARTICULO 109. MÉRITO EJECUTIVO. Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción civil ordinaria, para el cobro de los aportes sociales ordinarios o extraordinarios, así como los saldos insolutos por otras obligaciones de carácter económico que los asociados adeuden a la Cooperativa y que se establezcan en la contabilidad, la certificación que expida el Secretario del Consejo de Administración en la que conste la causa y liquidación de la deuda, junto con la constancia de su notificación y cuenta de cobro al asociado, de acuerdo con el procedimiento o reglamentación interna que se establezca por la administración para el efecto.

Cuando existan saldos insolutos por obligaciones de carácter económico a cargo del asociado y a favor de la organización solidaria, se deberá efectuar la respectiva gestión de seguimiento, control y cobranza de aquellos y en general adelantar todas las acciones que se establezcan por parte de la administración en reglamentos, políticas tarifarias y demás documentos que garanticen el cobro de dichos saldos y su recuperación.

PARÁGRAFO: En todo caso, la existencia de saldos insolutos a favor de la organización

solidaria no debe constituirse en óbice para negar el retiro del asociado.

ARTICULO 110. EJERCICIO ECONÓMICO. La Cooperativa tendrá un ejercicio económico anual que se cerrará el 31 de diciembre.

Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas contables y se elaborarán los estados financieros.

ARTICULO 111. APLICACIÓN DE EXCEDENTES. Si del ejercicio económico resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un 20% como mínimo para crear o mantener una reserva de protección de aportes sociales.
2. Un 20% como mínimo para el Fondo de Educación.
3. Un 10% como mínimo para el Fondo de Solidaridad.
4. El porcentaje correspondiente al incremento anual del capital mínimo irreducible.

El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo al Fondo de emprendimiento.
2. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios ofertados y la participación en las actividades de emprendimiento de los miembros del dúo en condición de discapacidad intelectual, en proporción al trabajo realizado.
3. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social para los asociados.
4. Destinándolo a la constitución de un Fondo con destinación específica creado para el beneficio de todos los asociados.
5. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
6. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

ARTICULO 112. DESTINO DE EXCEDENTES PARA COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS. No obstante lo previsto en el artículo anterior, los excedentes del ejercicio se aplicarán en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores.

PARÁGRAFO. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será para restablecer esta reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 113. RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES SOCIALES. La reserva de protección

de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de las operaciones, habilitarla para cubrir pérdidas y ponerla en condiciones de cubrir exigencias imprevistas o necesidades financieras con sus propios recursos y sin necesidad de recurrir al crédito.

Dicha reserva es de carácter permanente y debe incrementarse conforme a lo establecido en la ley, sin perjuicio de poder incrementarse además con contribuciones especiales ordenadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 114. FONDO DE EDUCACIÓN. El Fondo de Educación se constituirá e incrementará con los recursos provenientes de los excedentes, actividades sociales y apropiaciones presupuestales, entre otras fuentes. Será empleado por la Cooperativa para desarrollar actividades orientadas a la instrucción, formación y capacitación de sus asociados, directivos, empleados y demás beneficiarios.

El Fondo de Educación será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 115. FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad se constituirá e incrementará con los recursos provenientes de los excedentes cooperativos, actividades sociales y apropiaciones presupuestales, entre otras fuentes. Será empleado por la Cooperativa para atender los eventos de calamidad de los asociados y demás iniciativas que respondan al concepto de solidaridad, de acuerdo con el plan de desarrollo social y estratégico, y lo previsto en el reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 116. CREACIÓN DE OTRAS RESERVAS Y FONDOS. La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever en el presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio económico anual.

Las reservas y fondos patrimoniales serán de carácter permanente y no podrán ser repartidos entre los asociados ni acrecentar sus aportes; tal disposición se mantendrá durante la existencia de COOPMENTE y aún en el evento de su liquidación.

ARTICULO 117. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que se reciban se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, no serán de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa y, en consecuencia, no serán repartibles entre estos o acrecentarán sus aportes, ni aún en caso de liquidación.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE SUS DIRECTIVOS Y ASOCIADOS

ARTICULO 118. RESPONSABILIDAD DE COOPMENTE. La responsabilidad de COOPMENTE ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones, compromete la totalidad de su patrimonio social.

La Cooperativa repetirá conforme a la ley contra dichas personas, cuando por causa de su proceder contrario a la ley o al presente Estatuto, deba responder patrimonialmente frente a terceros.

ARTICULO 119. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. Los asociados responderán económicamente con la totalidad de su patrimonio por las obligaciones de carácter económico que hayan contraído con COOPMENTE.

La responsabilidad de los asociados con los acreedores de la Cooperativa, se limita al monto de los aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a pagar, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa, existentes en la fecha de su desvinculación.

Desde el momento de la admisión, los asociados aceptan y autorizan que sus obligaciones de carácter económico con la Cooperativa sean compensadas con los aportes y demás derechos económicos que a su nombre existan dentro de la misma.

ARTICULO 120. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y EMPLEADOS. Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás funcionarios de la Cooperativa, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, los miembros de los órganos de administración y vigilancia y demás directivos que no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes por infracciones que les sean individualmente imputables, tanto a los empleados como a los miembros de los órganos de administración y de control, deberá ser sufragado directamente por los responsables y en ningún caso será costado con fondos o recursos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración y el Gerente responderán ante terceros personalmente por obligaciones contraídas a nombre de la Cooperativa, cuando excedan los límites de sus funciones.

ARTICULO 121. ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD. La Cooperativa, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y demás funcionarios, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados por su acción, omisión o extralimitación.

CAPÍTULO X. FUSIÓN – INCORPORACIÓN – ESCISIÓN – TRANSFORMACIÓN – INTEGRACIÓN – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 122. FUSIÓN. La Cooperativa, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades del sector solidario, cuando su objeto social sea común o complementario, constituyendo una nueva entidad jurídica que se hará cargo del patrimonio de las disueltas, subrogándose en sus derechos y obligaciones y adoptando, en consecuencia, una denominación diferente a las usadas por cada una de ellas.

ARTÍCULO 123. INCORPORACIÓN. La Cooperativa, por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad del sector solidario de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la entidad incorporante, la que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de COOPMENTE.

De igual manera, COOPMENTE, por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad solidaria de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTÍCULO 124. ESCISIÓN. Por determinación de la Asamblea General, la Cooperativa podrá escindirse, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, transfiriendo en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más organizaciones de la economía solidaria ya existentes, o destinándolas a la creación de una o varias de estas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

ARTÍCULO 125. TRANSFORMACIÓN. Por decisión de la Asamblea General, la Cooperativa podrá transformarse en otra clase de organización perteneciente a la economía solidaria, observando para tal fin las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO 126. INTEGRACIÓN. COOPMENTE podrá asociarse a uno o varios organismos cooperativos de grado superior, así como participar en la constitución de instituciones

auxiliares del cooperativismo, organizaciones del sistema de la economía solidaria y entidades de otra naturaleza, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social y de fortalecer la integración del movimiento cooperativo y solidario.

Podrá igualmente la Cooperativa celebrar acuerdos o convenios o asociarse con otras organizaciones solidarias, entidades sin ánimo de lucro o entidades de otra naturaleza, con miras a integrar recursos conducentes a la producción o la distribución de bienes o de servicios para los asociados y para la comunidad, que guarden relación con su objeto social y que no desvirtúen su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

PARÁGRAFO. Corresponde al Consejo de Administración autorizar la participación de la Cooperativa en los procesos de integración indicados en el presente artículo.

ARTICULO 127. DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN.

La Cooperativa se disolverá y se liquidará por alguna de las siguientes causas:

1. Acuerdo voluntario de los asociados.
2. Reducción del número de asociados a menos del mínimo exigido por la ley para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra organización solidaria.
5. Por haberse iniciado contra la Cooperativa concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

La disolución para liquidación deberá ser aprobada por un número no inferior a las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes a la Asamblea General convocada para tal efecto, por alguna de las causas contempladas en las normas legales.

ARTÍCULO 128. PROCESO DE LIQUIDACIÓN. Cuando la Asamblea General decrete la disolución, la Cooperativa designará un (1) liquidador con su respectivo suplente, cuyos honorarios fijará y regulará en el mismo acto de su nombramiento.

En el acto de la designación se señalará al liquidador y el término para cumplir su mandato. La aceptación del cargo, la prestación de la fianza que fuere señalada y la posesión deberán realizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación del nombramiento.

El proceso de liquidación se adelantará con estricta sujeción a lo establecido en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 129. DESTINO DEL REMANENTE. Si efectuada la liquidación quedare algún remanente, este será transferido a un fondo para la atención de personas en situación de discapacidad intelectual que administrará la entidad escogida por la Asamblea General que decreta la disolución.

En su defecto, el remanente se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de tercer grado, de conformidad con la ley.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 130. REFORMA DEL ESTATUTO. Las reformas del Estatuto solo podrán hacerse en Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes.

Los proyectos de reforma estatutaria elaborados por el Consejo de Administración deberán enviarse a los asociados o delegados, según el caso, al momento de realizarse la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Cuando tales proyectos sean elaborados por los asociados, con el objeto de ser sometidos a consideración en reunión ordinaria, los mismos deberán allegarse al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de cada año, para que este órgano los analice y haga conocer con su respectivo concepto, a los asistentes a la próxima Asamblea General Ordinaria.

Las reformas estatutarias adquirirán vigencia entre sus asociados a partir del momento en que sean aprobadas por la Asamblea General, salvo que la misma disponga otra fecha.

ARTÍCULO 131. TÉRMINOS EN DÍAS Y PERIODOS ANUALES. Cuando en el Estatuto no se precise si los días son hábiles o calendario, se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en los que la Cooperativa tenga abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los sábados, domingos o festivos.

Cuando el Estatuto se refiere a periodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de administración y vigilancia, se entenderá que estos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de estas y sin que necesariamente dicho periodo sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

ARTÍCULO 132. INTERPRETACIÓN. Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto y reglamentos se resolverán por la Asamblea

General, si está reunida, o en su defecto, por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la doctrina y principios cooperativos generalmente aceptados.

ARTÍCULO 133. NORMAS SUPLETORIAS. Los casos no previstos en este Estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

ARTÍCULO 134. APROBACIÓN DE LA REFORMA ESTATURARIA. La presente reforma de Estatuto fue aprobada en la 16 Asamblea General Ordinaria de Asociados de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MENTES DIFERENTES – COOPMENTE, celebrada en Bogotá D.C., el día 26 de marzo de 2025, como consta en el Acta No. XXX de la misma fecha.

Firmado por:

MARTHA CORAL CAMARGO
Presidente de la Asamblea

HERNANDO CÁRDENAS ORTIZ
Secretario